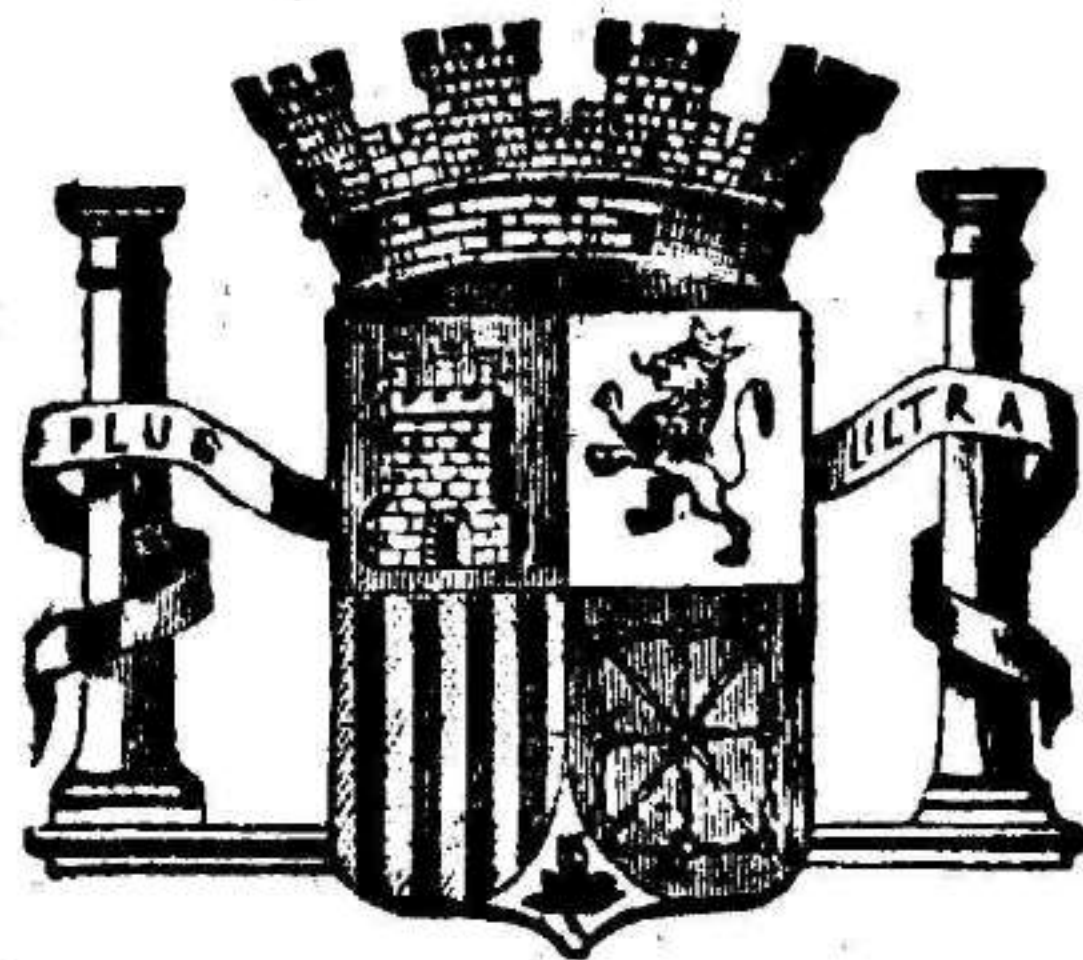


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 167.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 15 del actual lo que sigue:

«El Ministro de la Guerra con fecha 25 de Noviembre próximo pasado dice á este Ministerio lo siguiente.

«Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente. En vista del oficio de V. E. fecha 9 del actual en el que participa á este Ministerio que el Teniente D. Ricardo Blanco y Martinez, trasladado en 15 de Setiembre último desde el Batallon Cazadores de Alba de Tormes número 10 al Regimiento Infanteria de Toledo número 35, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en los meses de Octubre y el de la fecha, ignorándose por consiguiente su paradero; S. M. el Rey ha tenido por conveniente resolver, que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1866, publicándose en la general del mismo conforme á la circular de 19 de Enero de 1850 y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores ó Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno, con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos espresados en la preinserta comunicacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines que se interesan.

Palencia 23 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, *Fernando Monedero*.

Circular núm. 168.

Por el Inspector de orden público de esta provincia se me participa que un agente del cuerpo ha hallado desmandada á la salida de la puerta de Mercado, y sin dueño, una caballeria menor negra y sin aparejo, la cual se encuentra depositada en la posada de Gregorio Cordero, que vive Mayor principal, número 229.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del dueño, se presente á recoger dicha caballeria, previa justificacion y abono de los gastos de depósito.

Palencia 23 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, *Fernando Monedero*.

Circular núm. 169.

El Sr. Administrador diocesano de esta provincia, con fecha 4 del actual, me traslada comunicacion de la Ordenacion general de Pagos, su fecha 28 de Noviembre último disponiendo que por dicha Administracion se fije el término de un mes, para la devolucion de las Bulas y sumarios que aparezcan sobrantes, correspondientes á las predicaciones

de los años 1868, 1869 y 1870, haciéndose cargo de ellas siempre que se haga el abono de las que hubiesen sido expendidas. En su vista la Administracion diocesana empieza á contar el término del mes concedido por la Ordenacion desde el dia 8 del actual.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia utilizando la próroga concedida para la admision de sobrantes liquiden sus obligaciones en el citado término é ingresen los descubiertos que por dicho concepto tengan en la Administracion diocesana.

Palencia 21 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, *Fernando Monedero*.

Circular núm. 170.

Segun me participa el Sr. Gobernador de Santander en telegrama de 17 del actual, se han fugado en la noche anterior de la cárcel de Renedo al ser conducidos á su disposicion, los presos Antonio Perez Garcia y Fernanda Garcia de la Huerta, procedentes del presidio de Lérida; siendo las señas del primero, 42 años, estatura regular, barba cerrada y traje del establecimiento penal, y de la segunda, 15 años, bien parecida y traje bastante estropeado, es natural de Castillo Pedroso, en aquella provincia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con toda diligencia á la averiguacion del paradero y captura de los fugados, poniéndoles caso de ser habidos, con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Gobernador de Santander.

Palencia 21 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, *Fernando Monedero*.

Circular núm. 171.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado.—Ferro-carriles.

El Inspector Jefe administrativo y mercantil de los Ferro-carriles del Noroeste, me participa con fecha 16 del corriente que la Compañia de los mismos ha celebrado un contrato particular con D. José Abella, vecino de Lillo, por el que este se obliga á trasportar por las líneas de aquella 100 wagoes de ganado, cuando menos, en el término de un año, haciendo un recorrido mínimo de 120 kilómetros, que pagará al precio de la tarifa general ó sea á razon de 2 reales por wagon y kilómetro; obligándose por su parte la Empresa, cumplidas que sean las condiciones, á hacerle un reembolso del importe á que ascienda la rebaja de 25 céntimos de real por wagon y kilómetro, en los 100 ó mayor número trasportados, concediéndole además un pase de circulacion de 3.ª clase por cada 2 wagoes cargados que constituyan una sola remesa, ó en su defecto una de 2.ª mediante un depósito de mil reales que le serán devueltos, cumplido su compromiso, pues de lo contrario quedará á beneficio de la Compañia por vía de compensacion del mismo.—Lo que participo á V. S. cumpliendo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del ramo en orden de 3 de Diciembre de 1868 y para los efectos prescritos en la misma y artículo 128 y 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos prescritos en la Real orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868 y artículos 127 y 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Palencia 19 de Diciembre de 1871. — El Gobernador, *Fernando Monedero*.

Circular núm. 172.

Segun me participa el Inspector Jefe administrativo y mercantil de las lineas del Noroeste de España, con fecha 19 del corriente, la Compañía de los ferro-carriles ha celebrado un contrato particular con los Señores Flores Hermanos y Crespo, vecinos de Sahagun por el que estos se obligan á trasportar, en el término de un año, por las vias de aquella dos mil toneladas de harina, de trigo ú otra clase de mercancías, sin valerse de ningun otro medio de transporte, que pagarán con arreglo á la tarifa general antes de recibir las expediciones de las dependencias de la Empresa; obligándose por su parte la Compañía, verificado el transporte de las dos mil toneladas, abonar á los Sres. Flores hermanos una gratificación de 5 céntimos de real por tonelada y kilómetro, concediéndoles además un pase de segunda clase para toda la linea por el tiempo que dure el contrato mediante un depósito de mil reales que les serán devueltos tan luego como se hayan transportado mil toneladas dándole tambien un plazo de ocho dias para retirar las mercancías sin que devenguen derecho alguno de almacenaje.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme á lo prevenido en el art. 129 del reglamento de 8 de Julio de 1859 y efectos prescritos en los 127 y 128 del mismo y Real orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 20 de Diciembre de 1871. — El Gobernador, *Fernando Monedero*.

Circular núm. 173.

Segun me participa el Inspector Jefe administrativo y mercantil de la division de Leon, con fecha 18 del corriente, la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste ha celebrado un contrato particular con Don Antero Cuesta, vecino de la Pola, por el que éste se obliga á trasportar por las vias de aquellas quinientas toneladas de mercancías de primera clase ó en su defecto el duplo de las de 2.ª, 3.ª y 4.ª que faltasen para completar aquellas, en el término de un año haciendo un re-

corrido mínimo de 100 kilómetros que pagará á precio de la tarifa general vigente; obligándose la Empresa por su parte, cumplidas que sean por el Sr. Cuesta las condiciones, á hacerle un reembolso de la suma á que asciendan las rebajas de 10 céntimos de real por tonelada y kilómetro en las de primera clase y de 5 céntimos en las de 2.ª, 3.ª y 4.ª, concediéndole además un pase de segunda clase valedero por el tiempo que dure este contrato, mediante un depósito de mil reales que serán de la Compañía si no cumplierse el indicado Sr. Cuesta; y un plazo de diez dias para retirar las mercancías sin que devenguen derechos de almacenaje.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme á lo prevenido en el art. 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y

efectos marcados en los 127 y 128 del mismo y Real orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 21 de Diciembre de 1871. — El Gobernador, *Fernando Monedero*.

Circular núm. 174.

Carreteras.

Recibidas provisionalmente por el Ingeniero de esta provincia, en virtud de autorizacion superior, las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Villoldo á Frechilla, queda abierto al tránsito público la parte de la misma comprendida entre Villoldo y Paredes de Nava.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Diciembre de 1871. — El Gobernador, *Fernando Monedero*.

INSPECCION DE ORDEN PUBLICO.

Mes de Noviembre de 1871.

ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

CLASE de los delitos.	Número de delin- cuentes.	Número de delinquentes capturados por				Total de delin- cuentes	OBSERVACIONES.
		El Inspector.		Agentes.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Desacato á la Autoridad..	1			2		2	
Desertor del Ejército..	1	1				1	
Hurto..	1	4		5		9	
Robo..	1			2	1	3	
Prostitucion con escándalo..	1		11			11	
TOTAL.	5	5	11	9	1	26	

Palencia 30 de Noviembre de 1871. — El Inspector, Antonio Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 2 de Diciembre de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon. Con asistencia de los Sres. Pereda y Dueñas, dió principio la sesion leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad, dictando S. E. los acuerdos siguientes:

Que se espida un certificado del acuerdo de la Diputacion por el que se aprobaron las actas de eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Cervatos de la Cueva, y se le entregue al interesado D. Juan Martinez Merino.

Mandar se satisfaga al contratista de las obras de reparacion de la Casa de Maternidad el importe de la certificacion espedita por el Arquitecto con cargo á los fondos de la provincia.

No haber lugar á lo solicitado por Roman Calvo, respecto al pago

de su asignacion como Secretario del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda.

Ordenar al Alcalde de Valbuena de Pisuegra, requiera á los cuenta-dantes para que satisfagan al delegado D. Florencio Fernandez Pastor, cuantas dietas tenga devengadas, previniéndoles que de no verificarlo en término de ocho dias, se procedera contra ellos por la via de apremio.

Reclamar de la Administracion económica certificacion en que conste si los bienes afectos al pago del foro que tiene contra sí el pueblo de Santa Cruz del Monte, han sido enagenados libres ó con este gravámen.

Prevenir al Ayuntamiento de Lantadilla, satisfaga con los primeros ingresos que se realicen, á Don Tomás Melgar, como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Noblejas, el crédito que este tiene contra el Ayuntamiento como patrono de varias memorias.

Ordenar al Ayuntamiento de Calzadilla, que por los medios que la Ley le confiere haga se recaude el grano del pósito en el término mas breve posible.

Denegar su aprobacion al acuerdo del Ayuntamiento de Piña de Campos, relativo á la supresion de Colegios electorales.

Ordenar al Regidor primero de Amayuelas de Arriba, que en el preciso é improrogable término de diez dias, examinen y censuren las cuentas municipales de los años 1866 al 70, debiendo dar parte á esta Superioridad de los adelantos que practique.

Ordenar que por los Alcaldes y Depositarios de las municipales de 1867 al 70 inclusive del pueblo de Amusco, se rindan las cuentas con arreglo á instruccion en término de 20 dias, bajo los necesarios apercebimientos; y decir al Alcalde que para obtener recursos, el Ayuntamiento proponga arbitrios.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion y convocó para la siguiente el dia cuatro del actual firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico. — Angel Ruiz Sierra.

Sesion de 4 de Diciembre de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Señores Pereda y Dueñas, dió principio la sesion leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad, dictando S. E. los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de una comunicacion suscrita por D. Fernando Monedero, en que participa haberse encargado del Gobierno de esta provincia en 1.º del corriente.

Ordenar al Alcalde de Monzon, que en el improrogable término de 20 dias obligue á los Alcaldes, Depositarios y Secretarios cuentadantes de las de 1866 al 70 á rendir aquellas arregladas á Instrucción.

Declarar esceptuado á Juan Herrero, quinto con el número 4, por el cupo de Dehesa de Montejo.

Se proceda á la tasacion del terreno cedido á José Marcos Gonzalez, vecino de Buenavista y su Barrio, con encargo de dar cuenta á esta Superioridad de haber cumplimentado su acuerdo.

Devolver al Sr. Gobernador el espediente relativo á la reparacion de la panera del pósito de Autillo de Campos, y preguntar al Alcalde con qué autorizacion procedió á efectuar el remate.

No haber lugar á lo que se pretende por el Ayuntamiento de Abia de las Torres, relativo á la compra de una casa para consistorio.

Decir al Ayuntamiento de Vi-

llada, que para la recaudacion de derechos devengados hasta el 2 de Noviembre, sobre las especies de comer, beber y arder, se sujeten a la primera tarifa.

Ordenar el reintegro en Depositaria de 4594 reales, suma de parte de los reparos puestos a las cuentas municipales del año 1863 a 64, rendidas por D. Toribio Hermoso, de Herrera de Valdecañas, cuyo reintegro se realizará en término de 20 dias, pasado el cual se procedera por la via de apremio.

No haber lugar a decretar la intervencion que solicitan Narciso Andrés y otros vecinos de Villa-

provedo, por esta Superioridad para las próximas elecciones municipales.

Prevenir al Alcalde de Paredes, satisfaga al Comisionado por esta Superioridad sus dietas hasta la fecha de la orden de suspension ó de la presentacion de la carta de pago.

Conceder una pensión de treinta reales mensuales a Luis Fernandez, de esta capital, para atender a la lactancia de su hija Toribia; la misma pensión a Vicenta Fernandez de esta capital, para atender a la lactancia de su hijo Tomás, hasta que cumpla un año de edad, y la

misma pensión y por igual término a Marcos Sabuillo, vecino de esta ciudad, para atender a la lactancia de su hija Lucia.

Así mismo conceder ingreso en la casa de Misericordia a Antonia Prado Mauro, viuda, vecina de Becerril, pobre é imposibilitada; a Elias Roman de Meua, vecino de esta ciudad, anciano y pobre; a Manuel Becerril, vecino de Antilla del Pino, pobre é imposibilitado; a Antonia Bajo Rodriguez, viuda, vecina de Guaza, pobre é imposibilitada, y a Manuela Cuesta Lazaro, vecina de esta ciudad, viuda y pobre, la gracia de in-

gresar en la casa de Maternidad su hija menor Bernardina Perez Cuesta.

Admitir en el Manicomio de de Valladolid, en concepto de pobre por cuenta de los fondos de la provincia a Maria Calvo, vecina de Villarrobejo, comunicándose al Señor Gobernador a fin de que dicte las ordenes oportunas para su traslacion con las seguridades convenientes.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion y convocó para la siguiente el dia de mañana firmando S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LA MISMA.

Mes de Enero de 1871 á 1872.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo dispuesto en los articulos 83 y 147 de las Leyes orgánicas provincial y municipal.

Articulos.	SECCION 1. ^a —GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL	TOTAL	TOTAL
		por articulos.	por capitulos.	por secciones.
		Pesetas cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
	CAPÍTULO 1. ^o —Administracion provincial.			
1. ^o	Personal de Secretaria, Contaduria y Depositaria de la Diputacion.	1550	2050	
	Material de todas las dependencias de la misma.	500		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
2. ^o	Gastos de Bagajes.	1666	1974	
4. ^o	Idem de Elecciones de Diputados provinciales.	100		
5. ^o	Idem de Calamidades públicas.	208		
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
2. ^o	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2. ^a enseñanza.	1205	2013	
3. ^o	Subvencion que abona id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	642		
4. ^o	Sueldo del Inspector provincial de 1. ^a enseñanza.	166		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1. ^o	Gastos de los dementes de esta provincia en el Hospital de Valladolid.	1458	15436	
2. ^o	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital.	2412		
3. ^o	Idem id. id. de la Casa de Misericordia.	4901		
4. ^o	Idem id. id. de la de Expositos.	6665		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833	833	
	SECCION 2. ^a —GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Personal y material de Carreteras.	1940 50	1940 50	1940 50
	TOTALES GENERALES.			
		24246 50	24246 50	24246 50

Palencia 5 de Diciembre de 1871.—El Contador, Julian Pariente y Miguel.—V.^o B.^o El Ordenador, Jalon.
Aprobada por la Comision provincial en sesion de 19 de Diciembre, mandando se inserte en el Boletin oficial de la provincia.—Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el dia 18 del actual hasta el 28 del mismo queda abierto el pago de las clases pasivas, que perciben sus haberes por la Caja de

esta provincia en la forma siguiente:

Dia 18.

Pensiones remuneratorias, pensionistas del Monte-pío civil y militar, Regulares Esclaustrados y clase

de tropa que disfruta cruces pensionadas.

Dia 22.

Cesantes y Jubilados y Retirados de Guerra y Marina.
Lo que se anuncia en el Boletin

oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Diciembre de 1871.
—El Jefe de la Intervencion, Juan Ortiz.

Circular.

Desde las doce de la noche del día 31 del actual, debe quedar fuera de circulacion el papel sellado de todas las clases, el de pagarés de Bienes Nacionales, los sellos sueltos para Pólizas de Seguros y títulos de acciones de banco, y los de recibos y cuentas cuyos efectos segun lo dispuesto en el artículo 75 del real decreto de doce de Setiembre de 1861 serán cangeados al público por otros de igual clase y precio del año de 1872. Al efecto y con el fin de que la operacion de cange pueda llevarse á cabo con la regularidad y buen orden que exige este servicio, la Administracion de mi cargo ha creído conveniente circular por medio de este periódico oficial las reglas siguientes:

1.ª Desde el dia primero de Enero próximo de sol á sol, incluso los feriados hasta el 31 en la Capital, y el 20 del mismo en las Subalternas y demas pueblos de la provincia sin próroga alguna: se admitirán al cange todos los efectos que de las clases arriba expresadas resulten en poder de los particulares y corporaciones exceptuando únicamente el papel de oficio que se entrega gratis á los tribunales. El que de esta clase presenten los Ayuntamientos y corporaciones que lo hayan adquirido por compra en las espendedurias del ramo, deberá llevar el sello que usen aquellas sin cuyo requisito no podrá admitirse.

2.ª Los sellos sueltos de pólizas de seguros y de recibos y cuentas se cangearán en igual forma que el papel sellado presentándose con distincion de precio pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, y en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios para estampar ó pegar en cada una de las caras todos los que se presenten; es requisito indispensable que los interesados exhiban la cédula de empadronamiento.

3.ª El papel sellado inútil por hallarse escrito en una ó mas caras, pero sin que contenga decreto, firma, rúbrica ó aparezca con señales de haber estado cosido, será admitido al cambio por otro de igual clase y precio abonando en el acto medio real por cada pliego segun se halla prevenido por la direccion general del ramo en orden fecha 21 de Enero de 1862.

4.ª En la Capital se verificará el cambio en la espendeduria ó tercena de la Capital situado en el local que ocupan las oficinas del Estado; y en el Estanco número 2.º sito en la calle mayor á cargo de Doña Juana Rodriguez; en los pueblos donde hay Administraciones subalternas en

los estancos de estas y en los demas de la provincia en las espendedurias que en ellos existan.

Palencia 21 de Diciembre de 1871. —El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Estando dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden circular fecha 15 del corriente, que antes del 15 de Enero próximo se han de remitir á la Fábrica nacional del sello las antiguas cédulas de vecindad, como así mismo los demas documentos de vigilancia correspondientes al año de 1870; espero que los Sres. Alcaldes de la provincia devolverán á los almacenes de esta Capital todas las cédulas y demás documentos que obren en su poder antes del dia 4 del citado mes acompañando la oportuna cuenta, y con facturas por duplicado; en la firma inteligéncia, que si no lo verifican, serán responsables del importe de aquellos sin que tengan derecho á reclamacion alguna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de dichas autoridades locales.

Palencia 21 de Diciembre de 1871. —El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.

A tenor de lo mandado en el Real decreto de 23 de Octubre último, se abre concurso para la provision de una plaza vacante de oficial especial de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que corresponde al empleo de Comandante de Ejército.

Pueden tomar parte en él los Comandantes que cuenten dos años de antigüedad en su empleo, dirigiendo á la referida Sección por el conducto de ordenanza, en el término de un mes contado desde el dia 14 del que rije, instancia con su hoja de servicios y los documentos en que se acrediten su instruccion científica y sus méritos de todas especies.

Valladolid 22 de Diciembre de 1871. —El Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquin Sanchez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político administrativo español, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre

de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso.

Se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 del dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Director general, Ferrer del Rio.— Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Astudillo

Don Francisco García Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar un crédito de mil cuatrocientos setenta y un escudos trescientas milésimas que contra el estado tenía y tenía bienes de que no dispuso en su testamento Don Bernardo Gonzalez Caballero, Beneficiado sirviente en la Iglesia parroquial de Valdespina, y esclaustrado del convento de Carmelitas descalzos de la ciudad de Palencia, que falleció el dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado suficientemente dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia á justificar su parentesco y entronque con el finado, segun lo tengo acordado en el abintestado provocado por Claudia y Nicolás Gonzalez, mujer de Venancio Sal-

vador Perez, vecina de Valdespina, la que se ha presentado con derecho á referido crédito, alegando el parentesco de tercer grado de consanguinidad civil con el intestado.

Dado en Astudillo á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco García.— Por su mandado, Basilio Ordoñez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES!

LO VENDIDO A PRECIOS INFERIORES ES UNA IMITACION. El único depósito en Palencia se halla en la farmacia de Fuentes Aspuz é hijo, Mayor principal, 114.

SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS.

Logrados sin medicina, ni gastos, por la

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARÁBIGA

du Barry de Londres.

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dyspepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitations, diarreas, hinchazones, ardores, ruido en los oidos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vomitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hgado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consuncion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de S. Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Se vende tambien el

CHOCOLATE DE REVALENTA.

Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 reales; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 reales, ó sean 4 cuartos la taza.

Barry du Barry y compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias de la Peninsula.

Palencia: botica de Fuentes Aspuz é hijo, Mayor principal, 114. núm. 33. 4-16.

Á LOS PADRES DE FAMILIA Y PROFESORES DE 1.ª ENSEÑANZA.

Nuevo método de lectura de D Celestino Antigüedad, que tan excelentes resultados está dando en su escuela y en las particulares. Están expuestas las lecciones de cada grado de lectura con tal precision, que insensiblemente vencen las grandes dificultades que contiene esta y llegan á leer en poco tiempo correctamente.

Se divide en 3 partes y está adornado de su cubierta-viñeta y tablas de música. Véndese en esta imprenta y en casa de su autor, á 6 cuartos cada parte.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.